

RESOLUCIÓN:336 /2026

S/REF: 1770402R Ref. Interna: RE: 305

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

RESOLUCIÓN: INADMITIR EXTEMPORÁNEO**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 4 de marzo de 2026, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso presentado por la [REDACTED] con registro de entrada n.º 305, contra el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña.

PRIMERO. El 2 de febrero de 2025, la [REDACTED] presenta ante el Ayuntamiento escrito de solicitud de acceso a información pública relativo a la [REDACTED] en el que solicita, entre otros extremos:

1. Estatutos vigentes y normativa de funcionamiento de [REDACTED] [REDACTED] con sus modificaciones y versiones actualizadas.
2. Actas de reuniones y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad en los últimos cinco años.
3. Presupuestos anuales, cuentas y liquidaciones económicas de la Entidad de los últimos cinco años.

4. Convenios, contratos y acuerdos suscritos entre la Entidad y terceros, incluyendo empresas contratadas para la prestación de servicios.
5. Relación de ingresos y gastos detallados, incluyendo cuotas vecinales y subvenciones recibidas.
6. Informes de auditoría o de fiscalización sobre la gestión económica y administrativa de la Entidad.
7. Copia de los requerimientos, informes o resoluciones emitidos por el Ayuntamiento respecto a [REDACTED]
8. Información sobre procedimientos sancionadores abiertos por las administraciones públicas competentes contra la [REDACTED] [REDACTED]

En dicho escrito la solicitante hizo constar su petición de que la información fuese facilitada en el plazo máximo de un mes, conforme al artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

SEGUNDO. Con fecha 4 de marzo de 2026, la misma Asociación presenta reclamación ante este Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, alegando no haber recibido respuesta por parte del Ayuntamiento y solicitando que se reconozca su derecho de acceso y se requiera al Ayuntamiento la entrega de la documentación solicitada el 2 de febrero de 2025, o, en su caso, que se indiquen expresamente los motivos de denegación conforme a la Ley 19/2013.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: El artículo 64.2 de la Ley 4/2016 establece que la reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno podrá interponerse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Aplicada esa regla al caso concreto, el plazo para interponer la reclamación comenzó el 3 de marzo de 2025 y finalizó el 3 de abril de 2025 (ambos inclusive). La reclamación objeto del presente expediente fue registrada en este Consejo el 4 de marzo de 2026, es decir, transcurrido más de un año desde la finalización del plazo referido, por lo que debe considerarse extemporánea y, en consecuencia, inadmisibile por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente previsto, sin que proceda entrar en el fondo de la cuestión.

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación formulada por la [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, por haber sido interpuesta fuera del plazo de un mes previsto en el artículo 64.2 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, computado desde el día siguiente a la producción de los efectos del silencio administrativo regulados en el artículo 33.3 de la Ley 19/2013.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
28/05/2026



Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
28/05/2026